



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**Radicado. 05266 40 03 003 2018 00973 00**  
Auto N° 802

**JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dos de junio de dos mil veinte

Se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante (fl. 40 del C-1), ya que no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso; lo anterior conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

Advierte la judicatura que, una vez sea ordenado por parte del Consejo Superior de la Judicatura la reanudación de las actuaciones relativas a la entrega de depósitos judiciales, para los procesos civiles, se procederá con la materialización de la entrega de los respectivos títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**Juez**

BAPU.

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado,</b> <b>Antioquia</b> <b>Notificación por estado</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>053</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, <u>Junio 3 de 2020</u></p> <p> Secretaria</p>
---